

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1º.) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada señora LIZET JOHANA CASTRO MATEUS revocó el poder que le otorgó al abogado CAMILO RINCON AGUIAR.

En atención al escrito que antecede, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) en su inciso primero, **poniendo en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado) el escrito allegado por la demandada, para que este se pronuncie frente a lo informado por ésta frente a las visitas que se realizaron con la menor de edad.**

De igual forma, póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede allegado por la demandada. No obstante, se le informa a la demandada, que en caso que las partes no regulen por otro medio ya sea voluntariamente o ante las entidades respectivas los temas relacionados con las visitas, continuara vigente el PLAN DE VISITAS PROVISIONALES acordado el día seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ante este despacho judicial.

Por otro lado, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la diligencia celebrada el día seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), esto es, **que, por parte de la trabajadora social del juzgado, se realice visita domiciliaria al lugar del domicilio del progenitor de la menor, señor SAMIR PINZON RAMIREZ a efectos de conocer las condiciones habitacionales, tanto físicas como de acompañamiento para la visita con la niña.**

### NOTIFIQUESE

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6c9f2cd702add45c12e08333fc5b2e1262b381f486e7dc0e76add77e30ccb8**

Documento generado en 30/08/2020 08:27:41 a.m.